

FISCALÍA SUPERIOR DE CATALUNYA
BARCELONA

AL EXCMO. SR. FISCAL SUPERIOR:

MANUEL MIRÓ ECHEVARNE, Abogado y Secretario de **SOCIETAT CIVIL CATALANA, ASSOCIACIÓ CÍVICA I CULTURAL**, provisto de DNI 35088569E, obrando en nombre y representación de la misma según escritura de poder que acompaño, con domicilio en 08008 Barcelona, calle Còrsega, 270, 3º 5ª, ante V.E. comparezco y digo:

Que de conformidad con lo que prevé el artículo 259 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, formulo ante V.E. denuncia por los hechos que a continuación se refieren, por estimar que los mismos pueden ser constitutivos de delitos públicos, y en concreto de un delito del artículo 510.1.a, con relación con el artículo 510.3, o, subsidiariamente, de un delito del artículo 559, todos ellos del Código Penal, sin perjuicio de los que se deriven de la posterior investigación de los hechos que se expondrán, y todo ello conforme a los siguientes

HECHOS:

Primero.- El pasado lunes, 28 de octubre de 2019, en el programa de TV3 "Els Matins", se emitió en directo una entrevista a la Presidenta de la ANC, Dña. Elisenda Paluzie, en la que, a preguntas sobre la violencia de las últimas semanas en Cataluña, generada por los grupos radicales separatistas, la Sra. Paluzie expresó en relación a si los brotes de violencia restaban apoyos al proyecto del independentismo que:

"son estos incidentes los que hacen que estemos en la prensa internacional de manera continuada estos días, es decir, que hacen visible el conflicto"

Y en relación a si dicha visibilidad (del conflicto) era positiva o negativa, que: *"El principal responsable es la violencia de Estado"*

(La referida entrevista puede verse en el siguiente enlace a partir del minuto 23:

<https://www.ccma.cat/tv3/alcanta/els-matins/elisenda-paluzie-les-manifestacions-en-clau-no-violenta-han-de-buscar-el-desgast-de-lestat/video/5947226/>)

Es público y notorio que, tanto desde la web oficial de la ANC, como en sus diferentes canales de la aplicación *telegram*, como desde sus propios perfiles personales en redes sociales, se promueven y apoyan acciones que ejecutan los llamados CDR, a lo largo de todo el territorio catalán. Por ello consideramos que con una mínima actividad investigadora quedaría probada la conexión entre las proclamas de la Sra. Paluzie y los actos vandálicos y violentos de los llamados Comités de Defensa de la República (CDR).

Consideramos que las manifestaciones realizadas por la Sra. Paluzie en un medio público como TV3, son incardinables en los supuestos del Código Penal que se reseñan en el Punto Segundo, al incitar a la violencia y a la comisión de actos vandálicos por considerarlos “positivos” para su causa en tanto en cuanto “hacen visible el conflicto”, y, por tanto, alentar que prosigan dichos actos. Y, además, no sólo incita a la comisión de actos violentos, sino que señala directamente al “Estado” como responsable de la violencia, dirigiendo al mismo las miradas de sus seguidores, y con ello, ese discurso de odio hacia un objetivo determinado y concreto.

Con dichas afirmaciones, la presidenta de la ANC, la Sra. Elisenda Paluzie, en definitiva no solo no condena la violencia, sino que hace una valoración positiva de la misma en tanto en cuanto visualiza la causa del independentismo que defiende dirigiendo su discurso del odio al Estado a quien responsabiliza de la misma.

Segundo.- Como es sabido, la amplia reforma del Código Penal operada por la L.O. 1/2015 de 30 de abril, que modificó más de una tercera parte de su articulado, reformó el vigente artículo 510 del referido texto legal. Un artículo 510 que hasta la entrada en vigor de la reforma tipificaba el llamado delito de incitación a la violencia, y que experimentó una decisiva transformación incorporando significativamente un subtipo agravado de aplicación para aquellos supuestos en los que la conducta se cometa ***“a través de un medio de comunicación social, por medio de internet o mediante el uso de tecnologías,***

de modo que aquél se hiciera accesible a un número elevado de personas”

El artículo 510.1 del Código Penal quedó considerablemente ampliado, dividiéndose en tres apartados.

El primero de ellos (510.1.a) que se refiere la conducta que aquí se denuncia, tipifica las conductas de **fomento, promoción o incitación al odio, hostilidad, discriminación o violencia.**

La incitación equivale a la provocación de la anterior redacción del citado artículo, aunque adquiriendo la consideración autónoma y específico con respecto al acto preparatorio tipificado en el artículo 18 del Código Penal, pudiendo recaer la conducta sobre algún miembro concreto de un determinado colectivo.

El artículo 510.3 C.P. tipifica un tipo agravado de las conductas previstas en los apartados 1 y 2 del propio artículo, que consiste en la realización de dichas conductas ***“a través de un medio de comunicación social, por medio de internet o mediante el uso de tecnologías, de modo que aquél se hiciera accesible a un número elevado de personas”.***

Puesto que algunos apartados del artículo 510, entre ellos el que entendemos engloba los hechos denunciados (510.1.a), ya exige o cuando menos conlleva que la conducta se realice públicamente, en concreto el apartado “a” del 510 hace referencia expresa a ***“quienes públicamente”*** debe entenderse que la publicidad que requiere el artículo 510.3 se refiere no a cualquier situación en la que el mensaje llegue a un pluralidad de personas o incluso no a que el hecho se lleve a cabo por algún medio de difusión o comunicación pública, sino a aquellas conductas que signifiquen o sean adecuados para llegar masivamente a la población.

Así, la expresión a un número elevado de personas, aún interpretándose restrictivamente en el sentido de exigir que la diferencia entre el “públicamente” del artículo 510.1.a y el “accesible a un número elevado de personas” sea que la “publicidad” del tipo básico y del tipo agravado ha de ser notablemente

diferente, es evidente que la difusión en un programa matinal de máxima audiencia como “Els Matins” de TV3 constituye la conducta prevista y descrita en el artículo 510.3 del Código Penal.

El paralelismo entre el artículo 510 del Código Penal y el artículo 559 del mismo Código es evidente.

El artículo 559 tipifica conductas de enaltecimiento y/o justificación públicas de determinados delitos, en este caso del delito de desordenes públicos tipificado en los artículos 557, 557 bis, 557 ter y 558 del Código Penal.

Por último, queremos destacar que la doctrina jurisprudencial relativa al delito del artículo 578 del Código Penal, que tipifica la conducta del artículo 559, pero en este caso referido a los delitos de terrorismo, ya que, en cuanto a los hechos que aquí se denuncian, es de plena aplicación en cuanto a la limitación o diferenciación entre el legítimo ejercicio del derecho a libertad de expresión y la ilegítima incitación o promoción de la comisión de delitos contra las personas;

Así, la Sentencia de Tribunal Constitucional 112/2016 dictamina que la sanción penal de las conductas descritas en el artículo 578 *“supone un legítima injerencia en el ámbito de la libertad de expresión de sus autores en la medida en que pueden ser consideradas como una manifestación del discurso del odio por propiciar o alentar, aunque sea de manera indirecta, una situación de riesgo para las personas o derechos de terceros o para el propio sistema de libertades”*.

La STS 378/2017 de 25 de mayo ha acogido también ese criterio, justificando la sanción penal cuando la negación o justificación de determinadas conductas delictivas operan como incitación, aunque sea indirecta, a su comisión, debiéndose producir *“una situación de riesgo para las personas o derechos de terceros o para el propio sistema de libertades”*, situación de riesgo que debe ser abarcado por el dolo del autor.

No cabe duda que la denunciada, cuando profirió las palabras que se describen en los HECHOS de esta denuncia, era plenamente consciente, ya que promovía

e incitaba a que se siguieran cometiendo los hechos que venían ocurriendo en fechas anteriores en Cataluña, y de que con ese discurso de “positivizar” la violencia, estaba poniendo en riesgo personas, bienes y derechos de terceros. Todo ello en aras de, según su razonamiento, estar en las portadas de la prensa internacional.

Por todo lo cual,

A LA FISCALÍA SOLICITO que, teniendo por presentado el presente escrito, se sirva admitirlo y tener por formulada **DENUNCIA** por los hechos expuestos contra la Presidenta de la ANC, Dña. Elisenda Paluzie y las personas que a lo largo de la investigación de los mismos pudieran resultar implicadas, acordando la admisión de la presente denuncia y la incoación de Diligencias de Investigación, practicando las diligencias que estime pertinentes para la comprobación de los hechos denunciados y de los partícipes en los mismos.

En Barcelona, a treinta de octubre de dos mil diecinueve

Fdo.: Manuel Miró Echevarne